

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 08 de abril de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A. formuló demanda ejecutiva en contra de ALBERTO PICO RINCON con ocasión de las obligaciones contenidas en seis (06) pagarés arrimados a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 02 de febrero de 2024, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

**“SEGUNDO:** ORDENAR a ALBERTO PICO RINCON que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del capital del **Pagaré desmaterializado No. 22664612** base de esta ejecución, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$39.040.449,00)**.
  - La suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.891.067,00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 11 de septiembre de 2023 al 07 de noviembre de 2023, con tasa de interés del 21.48% E. A.
  - Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 08 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
2. Por concepto del capital del **Pagaré desmaterializado No. 23635640** base de esta ejecución, por la suma de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$26.788.890,00)**.
  - La suma de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$6.169.130,00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 25 de abril de 2023 al 07 de noviembre de 2023, con tasa de interés del 32.30% E. A.
  - Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 08 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
3. Por concepto del capital del **Pagaré desmaterializado No. 22664610** base de esta ejecución, por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$46.400.000,00)**.
  - La suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$9.971.413,00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 11 de septiembre de 2023 al 07 de noviembre de 2023, con tasa de interés del 31.58% E. A.
  - Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 08 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
4. Por concepto del capital del **Pagaré desmaterializado No. 23635641** base de esta ejecución, por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000,00)**.

- La suma de **SIETE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$7.037.549,00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 15 de septiembre de 2023 al 07 de noviembre de 2023, con tasa de interés del 32.30% E. A.
- Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 08 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- 5. Por concepto del capital del **Pagaré desmaterializado No. 22664611** base de esta ejecución, por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$8.818.762,00)**.
- La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.524.692,00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 10 de abril de 2023 al 07 de noviembre de 2023, con tasa de interés variable de acuerdo a las utilidades.
- Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 08 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- 6. Por concepto del capital del **Pagaré desmaterializado No. 19244131** base de esta ejecución, por la suma de **UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS (\$1.065.025,00)**.
- La suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$198.264,00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 14 de marzo de 2023 al 07 de noviembre de 2023, con tasa de interés variable de acuerdo a las utilidades.
- Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 08 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.”

El demandado ALBERTO PICO RINCON se notificó personalmente<sup>1</sup> y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A. y en contra de ALBERTO PICO RINCON.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

**TERCERO:** PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

**QUINTO:** Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00).

<sup>1</sup> Correo electrónico del 04 de abril de 2024, Pdf. 10 del Cuaderno Principal.

**SEXTO:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f395e7cd66cc2b420bc2fc923505a930510a530ee1c536b3f8c5423729a1519**

Documento generado en 09/04/2024 11:05:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**